

ACUERDO ACADÉMICO No. 043

02 de agosto de 2021

"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Prácticas de la IU. Digital"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIQUIA – IU. DIGITAL

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1330 de 2019, el Acuerdo Directivo No. 087 de 2021 y el artículo 59 del Acuerdo Directivo No. 079 de 2020, y,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que, en el marco de la Autonomía Universitaria, las Instituciones de Educación Superior tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, dentro de los que se destaca el Reglamento de Prácticas.
- 2. Que el artículo 29 del Acuerdo Directivo 087 de 2021, establece las funciones del Consejo Académico, específicamente indicando en el literal a) que este órgano debe: "Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión, bienestar universitario, prácticas y trabajos de grado, también sobre otros asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional".
- 3. Que conforme al artículo 59 del Acuerdo Directivo 079 de 2020, correspondiente al Reglamento Estudiantil, las opciones de grado y práctica profesionales o empresariales son las definidas por el Consejo Académico.
- 4. Que acorde con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los artículos 19 y 107 los programas académicos de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica.
- 5. Que, en sesión No. 11 del 02 de agosto de 2021, del Consejo Académico se estudió y aprobó la adopción del Reglamentar Prácticas de la institución.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 1. Adopción: Adoptar el Reglamento General de Prácticas de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.

ARTÍCULO 2. Regulación: El presente Reglamento regirá para las actividades relacionadas con la Práctica Profesional de los estudiantes de pregrado de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.

La IU. Digital, en el marco de su Política de Lineamientos Curriculares, adopta el modelo académico de prácticas profesionales como una estrategia para el fortalecimiento y desarrollo de las competencias laborales y profesionales de sus estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Teniendo en cuenta que algunos programas consideran la práctica de manera obligatoria y, en otros es opcional como modalidad de trabajo de grado, se aclara que, quienes opten por la modalidad de trabajo de grado como práctica profesional, se deberán acoger según lo establecido por el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Justificación: La realización de las prácticas es un proceso académico de carácter obligatorio, hacen parte del plan de estudios, constituyéndose en una oportunidad para que el estudiante tenga un contacto con la realidad circundante desde el mercado laboral y el quehacer profesional. La práctica es un pre-requisito para optar el título de pregrado en la Institución Universitaria Digital de Antioquia, que en algunos programas se ubica como obligatoria, mientras que en otros se da, de manera opcional y dentro de la cual se puede elegir como modalidad de trabajo de grado.

ARTÍCULO 4. Objetivo general: Propiciar en el estudiante espacios y oportunidades donde apliquen los conocimientos adquiridos en su proceso de formación y puedan desarrollar sus competencias del ser, saber y hacer para dar solución a las problemáticas y necesidades de los contextos de manera diferenciadora.

PARÁGRAFO 1. La finalidad de las prácticas de los estudiantes es formativa y se conciben como complemento del aprendizaje académico del estudiante.

ARTÍCULO 5. Objetivos específicos: Son objetivos específicos de las prácticas en la IU. Digital:

- a) Permitir que los estudiantes realicen actividades en el sector empleador que le aporten mayor desarrollo en su experiencia profesional y personal.
- b) Que el estudiante pueda realizar un cargo donde realice funciones propias de su área de formación.



- c) Familiarizar a los estudiantes con el sector productivo en el ejercicio y desempeño de las organizaciones.
- d) Facilitar al estudiante la adquisición de conocimientos y experiencias en el campo laboral.
- e) Hacer que los estudiantes alcancen un mayor sentido de responsabilidad.
- f) Integrar a los estudiantes a la dinámica del trabajo en equipo en el sitio de práctica.
- g) Desarrollar al máximo sus potencialidades, tendientes al logro de los objetivos generales y específicos del propósito de la práctica.

ARTÍCULO 6. Misión de la práctica: En coherencia con la misión de la IU. Digital, la práctica profesional es el eslabón que permite poner a disposición los aprendizajes adquiridos, con el firme propósito de apalancar el desarrollo local y regional, donde habitan nuestros estudiantes buscando potenciar las capacidades y competencias en entornos laborales, que apalanquen el afianzando de las habilidades y el complemento de los saberes teóricos. Lo anterior, acompañado de un sentido ético, crítico, humanista conectado con las diferentes realidades próximas a su contexto.

ARTÍCULO 7. Principios: Se acogen como principios rectores los establecidos en el Estatuto General de la IU Digital de Antioquia, que dan cuenta del perfil del estudiante de la IU. Digital de Antioquia.

ARTÍCULO 8. Definiciones generales: La Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, adopta para efectos del desarrollo de prácticas, las siguientes denominaciones:

- a) Práctica o pasantía empresarial: Es un proceso de gran importancia para el cumplimiento de los objetivos de formación de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, mediante el cual el estudiante cualifica e integra el conocimiento científico-tecnológico, fortalece y desarrolla sus competencias del ser, saber, hacer y establece relaciones con el sector real; es la oportunidad para confrontar e integrar valores, habilidades, destrezas y conocimientos adquiridos en las áreas de formación para aportar al desarrollo local y regional.
- b) **Practicante:** Es el estudiante que ha cumplido con los requisitos establecidos en el plan de estudios y se compromete a realizar la práctica en alguna de las modalidades establecidas en el presente reglamento.
- c) Coordinación de prácticas: Es el área encargada de administrar el proceso general de la práctica.
- d) Asesor de práctica y/o Docente de práctica: Es el profesional vinculado a la IU. Digital, con el conocimiento y experiencia en el saber específico y que tiene como función asesorar a los estudiantes en las dudas conceptuales propias del área de formación.



- e) Comité de Práctica: Es la autoridad responsable de vigilar por el cumplimiento de los procesos académicos y administrativos de la práctica, en cada uno de los programas académicos.
- f) Agencia de Prácticas: Son las entidades públicas o privadas legalmente constituidas, donde el estudiante podrá realizar el ejercicio de la práctica profesional.
- g) Convenio de cooperación: Es el proceso legal por medio del cual se establece el vínculo de cooperación entre Agencia de prácticas y la IU. Digital, quedando determinado desde la firma del documento.
- h) **Cooperador de Práctica:** Es la persona vinculada laboralmente o por contrato de prestación de servicios en la empresa donde se desarrolla el escenario de práctica, es decir, la persona asignada por el oferente para orientar, supervisar y corregir en el día a día al practicante, para que pueda desempeñar adecuadamente las funciones asignadas en la práctica.

ARTÍCULO 9. Aspectos legales de las prácticas: Las prácticas se rigen por las siguientes disposiciones complementarias:

- a) Régimen de Propiedad Intelectual La propiedad intelectual sobre productos, información, resultados, diseños, modelos o datos útiles o tendientes a ser protegidos como propiedad industrial e intelectual, así como toda invención de carácter científico o técnico de los estudiantes en el desarrollo de la práctica, se acogen a las políticas de Propiedad Intelectual de la IU. Digital y de la Agencia de prácticas, sin detrimento de los derechos morales que le son propios al estudiante practicante.
- b) Habeas Data: La IU. Digital en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Artículo 10 del Decreto 1377 de 2013, hace partícipe a los estudiantes de práctica, que la información suministrada por ellos deberá ser compartida con las Agencias de prácticas, esto como requisito obligatorio para participar en el proceso de selección del estudiante de práctica. El manejo de esta información será en concordancia con la política de tratamiento de datos personales de la institución.
- c) Reconocimiento de los mensajes de datos y aceptación: Teniendo en cuenta lo que establece el literal a) del Artículo 2 de la Ley 527 de 1999 que define el mensaje de datos como: "la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;" y a lo que dice el artículo 15 de la Ley 527 de 1999 que permite que los envíos de textos, por ello los envíos a través del email o móvil/hangoust tiene todos los efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria en la práctica. Por lo tanto, los envíos desde el correo institucional se entienden enviado y recibidos, aceptados, salvo que se escriba lo contrario.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 10. Prerrequisitos y Créditos Académicos de las prácticas: En los planes de estudio de cada uno de los programas académicos se establecerá el número de créditos, la intensidad horaria y el sistema de requisitos que contempla la asignatura práctica dentro de la malla curricular.

Para los programas que tienen la práctica como opción de trabajo de grado, la intensidad horaria a cumplir durante la vigencia de la práctica (siempre y cuando no se tenga contrato de aprendizaje o alguna figura de contrato de práctica que exige hasta 48 horas semanales), serán determinadas por el Consejo de Facultad, previo al concepto del Comité de Prácticas.

ARTÍCULO 11. Inscripción de la práctica y matricula: Bajo el entendido que en algunos programas de la Institución la práctica es opcional como modalidad de trabajo de grado, será necesario que los interesados en asumir esta opción realicen la inscripción a la práctica en los tiempos y medios establecidos por la coordinación de la práctica, proceso que será realizado antes de la matricula. Posterior a ello, el estudiante debe estar matriculado y responder ante sus deberes académicos que tenga pendientes.

ARTÍCULO 12. Paz y salvo: Como requisito necesario para iniciar la práctica y durante la realización de estas, el estudiante debe tener aprobadas las asignaturas previas al semestre de prácticas o según el semestre en el que se encuentre la asignatura o en el momento en el que se pueda tomar la opción de trabajo de grado según el programa, de igual forma el estudiante deberá encontrarse a paz y salvo con la institución o con el respectivo crédito educativo.

PARÁGRAFO 1. El estudiante solo podrá iniciar su práctica una vez haya completado los procedimientos de inscripción y matrícula de la práctica y radique los documentos exigidos por la IU. Digital. Si se diera una vinculación a la organización antes del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento General de Prácticas o después del cierre establecido en la carta de compromiso, y sin la firma del convenio de cooperación, la Institución Universitaria Digital de Antioquia no reconocerá ese tiempo como parte de la práctica, no se hará responsable de las actividades realizadas, ni emitirá certificación alguna respecto a ese ejercicio.

ARTÍCULO 13. Seguro estudiantil: Durante el período de realización de prácticas el estudiante debe estar asegurado mediante una póliza de accidentes estudiantiles, la cual es gestionada por la Institución Universitaria Digital de Antioquia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO 14. Administración de riesgos laborales: El estudiante durante el periodo de prácticas debe estar afiliado a una administradora de riesgos laborales pagado por

Agencia de práctica, o según como se establezca en los convenios de cooperación suscritos entre la Agencia de prácticas y la IU. Digital.

PARÁGRAFO 1. Ningún estudiante podrá iniciar la práctica correspondiente, sin contar previamente con la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales – ARL, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 055 del 14 de enero de 2015.

ARTÍCULO 15. Convenios de Cooperación: Los convenios de cooperación interinstitucional son el soporte legal que da cuenta de la relación celebrada entre la IU. Digital y la Agencia de prácticas.

Estos convenios de cooperación serán realizados por la Coordinación de prácticas y serán revisados y avalados por el área jurídica, sin embargo, será la coordinación de prácticas, quien procederá a presentar la documentación soporte de la Agencia de prácticas (documentos que serán denominados por el área jurídica de la IU. Digital) para la elaboración y posterior firma en digital, a este respecto es importante indicar que será el delegado por el área de prácticas o coordinación quien se encargará de enviar de manera digital a la Agencia de prácticas para la firma del representante legal. Una vez logrado el convenio se debe enviar al repositorio institucional de convenios. Para las modalidades de práctica con Contrato de Aprendizaje, Estado Joven y Prácticas a la Excelencia, prácticas en el lugar de trabajo ejerciendo funciones relacionadas con el programa, no será necesaria la firma del convenio, en su lugar la entidad deberá enviar copia de la firma del contrato o acto administrativo, junto con el pago de la ARL y la Seguridad Social del estudiante.

ARTÍCULO 16. Repositorio de convenios: Dentro de la administración y organización documental, se dispondrá de un repositorio digital a fin de llevar el control y conocimiento de los convenios celebrados con diferentes Agencias de práctica, el cual debe ser mantenido por la coordinación de prácticas.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES ACADÉMICAS DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 17. Inducción: Al considerarse la práctica académica como el primer eslabón para la vida laboral, la IU. Digital proporcionará un proceso introductorio que permita reunir una caja de herramientas para que el estudiante fortalezca asuntos en términos procedimentales y actitudinales, especialmente relacionados con el desarrollo y fortalecimiento de las destrezas personales requeridas para inserción laboral.

PARÁGRAFO 1: Para los docentes asesores también se realizará un proceso introductorio, en el que se darán a conocer los aspectos académicos y procedimentales para dar cumplimiento al acompañamiento y seguimiento del proceso de la práctica, a este respecto, será la coordinación de prácticas quien diseñe y programe la inducción.

ARTÍCULO 18. Presencialidad y/o virtualidad de la práctica: La asistencia a la Agencia de prácticas deberá ser de manera presencial y/o virtual según la necesidad, alcance y propósito de la práctica. Cuando la práctica se de en términos de presencialidad, podrá pasar a la virtualidad cuando existan asuntos relacionados con la propagación de virus (pandemia), aspectos relacionados con confrontaciones armadas, de orden público o cuando la integralidad del estudiante se vea afectada, entre otros asuntos.

PARÁGRAFO 1: Los horarios para la realización de la práctica serán pactados en el acta de inicio que se firma entre el estudiante, docente asesor y cooperador institucional. En el caso de Contratos de Aprendizaje, Estado Joven, Prácticas a la Excelencia de orden departamental o local, el tiempo reglamentado será el pactado de acuerdo con la normatividad vigente para este tipo de contratos.

ARTÍCULO 19. Asesorías de prácticas: Las asesorías con el docente asignado, serán realizadas de manera virtual en los horarios dispuestos para tal fin, a este respecto es fundamental la asistencia sincrónica considerando que cada escenario y proceso de práctica tiene sus particularidades, responsabilidades impostergables e implicaciones académicas.

ARTÍCULO 20. Actividades a desarrollar en el proceso de prácticas: Corresponden a cada una de las funciones o actividades puntuales que deberá realizar el estudiante en su proceso de práctica conforme a lo definido en el acta de inicio (detallado en el plan de acción que se dispone en el formato del acta de inicio), la cual se pacta entre la Agencia de Prácticas a través del cooperante, el docente asesor de la IU. Digital y el estudiante, las acciones allí determinadas deben estar en concordancia con el alcance y las intencionalidades de cada programa.

ARTÍCULO 21. Duración de la práctica: Las prácticas tienen como duración un período académico o el periodo establecido para cada programa en su respectivo plan de estudios con dedicación de tiempo completo o parcial; será la Coordinación de Programa, quien defina la designación de horas a destinar en las prácticas según el programa y modalidad elegida por el estudiante.

Para el caso de los estudiantes que se vinculen con contratos de aprendizaje, estos son pactados entre 5 y 12 meses, de acuerdo con la necesidad y disposición de la Agencia de prácticas.

Esta solicitud será analizada por el Comité de Prácticas, el cual decidirá si se convalida el espacio laboral del estudiante como práctica profesional apta.

ARTÍCULO 22. Formación complementaria: Bajo el entendido que la práctica profesional se ubica en diversos escenarios con características y condiciones particulares que se derivan del contexto, la IU. Digital dispondrá de procesos de



formación complementaria que deben surtirse como requisito previo o paralelo a la práctica profesional, según se estime conveniente por la Coordinación del Programa.

CAPÍTULO IV MODALIDADES DE LA PRÁCTICA O PASANTÍA

ARTÍCULO 23. Gestión de las prácticas: En consideración con la realidad y características de los estudiantes de la IU Digital y en aras de facilitar el acceso a las prácticas, será responsabilidad de los estudiantes gestionar la Agencia de Prácticas, no obstante, la IU. Digital podrá adelantar gestiones que se encuentren a su alcance con entidades públicas y privadas que requieran practicantes, sin que ello le otorgue la responsabilidad directa; en función de lo anterior, se describen modalidades de práctica o pasantía.

ARTÍCULO 24. Práctica Interinstitucional o empresarial: Es la que se realiza en empresa, corporaciones, fundaciones, ONG, organizaciones gubernamentales, entre otras, que se encuentran legalmente constituidas y sobre la cual se debe cumplir con el tiempo definido.

ARTÍCULO 25. Realización de práctica en el lugar de trabajo: El estudiante que se encuentra trabajando de tiempo completo en una de las áreas profesionales acordes con el programa, que tenga una experiencia comprobada de un año continuo en el mismo cargo, o en cargos similares podrá realizar solicitud al Comité de Prácticas adjuntando los siguientes soportes:

- a) Una carta laboral donde se indique fecha de vinculación, tiempo dedicado y detalle de las funciones.
- b) Presentar el registro a la cámara de comercio de la organización actualizado, registro de afiliación a la seguridad social y al fondo de pensiones del estudiante.
- c) Adjuntar un plan de trabajo en el cual se logre evidenciar la aplicación de las competencias y saberes adquiridos en el marco de su formación profesional.
- d) El plan de trabajo debe estar avalado por la institución donde se desarrolle la práctica académica.
- e) El plan deberá ser avalado por el Comité de prácticas.
- f) El estudiante debe contar con acompañamiento por parte del sitio de trabajo para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan suscrito.

PARÁGRAFO 1. Este articulo no aplica para los estudiantes que fungen como representantes legales, gerentes o directivos de las Agencias de práctica.

PARÁGRAFO 2. Si por algún motivo el estudiante renuncia o es desvinculado de la entidad durante la ejecución de la práctica, el estudiante deberá iniciar de nuevo el

proceso de práctica en el siguiente semestre en otra organización y cumplir con lo señalado en el proceso académico.

ARTÍCULO 26. Practicas a la Excelencia: Son las prácticas realizadas en la Gobernación de Antioquia y Alcaldía de Medellín, cuyas características se establecen en la temporalidad, convocatoria, plan de acción, ubicación territorial (en el caso de la Gobernación) y remuneración económica. Estas prácticas están reglamentadas por acto administrativo de las respectivas entidades y tienen una duración de 5 meses acompañado de una intensidad horaria de tiempo completo. De presentarse esta misma modalidad en otras regiones del país, y contando con las mismas condiciones y parámetros, el estudiante se podrá acoger a esta disposición.

ARTÍCULO 27. Estado Joven: Son las prácticas realizadas bajo la estrategia direccionada por el Ministerio del Trabajo, cuya incidencia se encuentra establecida a nivel nacional, el tiempo de duración es de 5 meses acompañado de una intensidad horaria de tiempo completo, de manera adicional se debe cumplir con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 28. Práctica en Emprendimiento: Son las prácticas en las que el estudiante genera un emprendimiento alcanzable durante el tiempo de la misma, para esto se contara con el aval del Comité de Prácticas previo visto bueno de la Coordinación de Prácticas, además de contar con el asesor durante la construcción de su emprendimiento.

ARTÍCULO 29. Práctica en empresa familiar: Es la que se contempla ser realizada en una empresa familiar legalmente constituida y una trayectoria de tres (03) años de existencia evidenciada en los soportes que así lo ameriten. El estudiante que aspire a este tipo de prácticas deberá realizar la solicitud al Comité de Prácticas previo visto bueno de la Coordinación de Prácticas en los tiempos establecidos para tal fin, dentro de la solicitud se debe adjuntar carta de compromiso de la empresa donde se encuentre manifiesta las acciones a desarrollar, las responsabilidades y compromisos que como empresa deben velar por el aprendizaje integral del estudiante, además de asumir las disposiciones relacionadas con las responsabilidades descritas en este reglamento en lo referido a las Agencias de práctica. Esta modalidad no aplica para estudiantes que desempeñen cargos como representante legal, presidente, gerente, directivo y demás cargos que denoten un amplio nivel de responsabilidad al interior de la empresa familiar.

ARTÍCULO 30. Práctica Investigativa: Es la práctica derivada de un ejercicio investigativo adscrito desde algún proyecto emitido por los diferentes semilleros de la Institución, o como asistente de alguna investigación en curso según lo establecido por la dependencia encargada, es de aclarar que el ejercicio que se derive de esta modalidad debe estar afín con los propósitos del programa académico. Los programas que no cuentan con la asignatura de prácticas se acogerán a lo establecido en la

Resolución Académica No. 026 de Trabajos de Grado o aquellas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 31. Alcance para la realización: Las anteriores modalidades se podrán realizar en cualquier ciudad del país, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto desde los aspectos legales, administrativos y académicos.

ARTÍCULO 32. Práctica Internacional o Pasantía Internacional: Es la práctica que realiza un estudiante, mediada por un convenio o documento de aceptación, por el cual la Institución Universitaria Digital de Antioquia, establece una relación académica con una empresa o institución internacional, para que los estudiantes adquieran experiencia profesional y formación complementaria.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que se acojan a este tipo de prácticas deberán realizar la solicitud a la Coordinación de Prácticas con mínimo tres (03) meses de anterioridad a la iniciación de la práctica teniendo en cuenta las condiciones definidas por la Institución Universitaria. Es importante indicar que el estudiante debe tener pasaporte o visa según sea el caso, además de certificar con los respectivos soportes que cuenta con los recursos económicos para cubrir los costos que implican desde el traslado, alojamiento, manutención, atención médica, y la adquisición de una póliza que cubra cualquier pormenor o riesgo presentado en la vigencia de la práctica, incluyendo una posible repatriación.

ARTÍCULO 33. La Práctica como opción de grado: Teniendo en cuenta que en algunos programas la práctica es opcional, esta deberá estar cobijada según los parámetros establecidos en la Resolución Académica No. 026 de Trabajos de Grado o aquellas que la modifiquen o adicionen, lo cual quiere decir que el estudiante podrá escoger entre realizar un proyecto de investigación, diplomado, asesoría o consultoría empresarial o realizar la práctica o pasantía profesional, la práctica se realiza en el semestre que se encuentra instaurado la opción de grado acorde con los planes de estudio.

CAPÍTULO V TIPOS DE CONTRATO

ARTÍCULO 34. Contrato de Aprendizaje: Los estudiantes de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, pueden realizar sus prácticas mediante la modalidad de Contrato de Aprendizaje de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y en el Decreto 933 de 2003, para los programa técnicos y tecnológicos recibiendo una remuneración equivalente al 75% de SMMLV y para los programas profesionales 1 SMMLV, en ninguno de los casos se recibe auxilio de transporte ni prestaciones sociales y durante este periodo de práctica la empresa debe afiliarlo a salud y administración de riesgos laborales.

En el caso que los estudiantes del programa sean remitidos por la coordinación para realizar la práctica como aprendiz, deberán tener en cuenta que:

- a) La realizarán en la fase productiva, lo que implica una duración entre 6 y 12 meses y tener matriculada la práctica profesional.
- b) Deben cumplir, tanto las obligaciones del contrato que firmen con la institución, como las responsabilidades académicas exigidas por la IU. Digital.
- c) Si anteriormente el estudiante ha suscrito un contrato de aprendizaje en otro proceso formativo de carácter técnico o tecnológico cuya continuidad se relaciona con el programa que se encuentra cursando con la IU. Digital, podrá firma uno nuevo, sin embargo, para la postulación, debe informarle a la Coordinación de Prácticas para hacer la validación correspondiente.

CAPÍTULO VI RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES PRACTICANTES

ARTÍCULO 35. Reconocimientos y estímulos: Considerando que el espacio de la práctica pone en evidencia los conocimientos en un escenario real, algunas de las acciones tendientes al posicionamiento de la IU. Digital con sector externo, la resolución a problemas sociales, y a la contribución del desarrollo local y regional, se asignarán los siguientes estímulos previo a la evaluación general emitida por los diferentes actores académicos involucrados en el proceso:

- a) Acompañamiento en la convocatoria de proyectos o artículos en las revistas de la dirección de investigaciones o en los medios de comunicación propios de la IU.
 Digital, previo a cumplir el proceso de postulación, selección y los demás establecido por la dirección encargada.
- b) Reconocimientos públicos en eventos Institucionales que se vinculen con los logros y aportes significativos adheridos al proceso de prácticas.
- c) Acompañar en la participación en congresos, simposios y demás eventos donde se dé cuenta de la producción de conocimiento y demás escenarios de divulgación, previo a cumplir el proceso de postulación, selección y los demás establecido por el área encargada.
- d) Realizar mención de honor en la ceremonia de grados por el proceso destacado de la práctica, otorgado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1. En cualquiera de los casos anteriores, el estudiante no debe haber tenidos sanciones académicas ni disciplinarias en los últimos dos (02) períodos académicos.

PARÁGRAFO 2. Para realizar el trámite correspondiente se analizará la viabilidad y el cumplimiento para el estímulo.



PARÁGRAFO 3. Por parte de la Agencia de prácticas se dejan a consideración los estímulos que convengan al alcance y pertinencia que se deriven de esta.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 36. Seguimiento a las prácticas: La Institución Universitaria Digital de Antioquia, IU. Digital, a través de los docentes asesores realizará seguimiento durante el semestre de práctica con el fin de asegurar el cumplimiento de los planes propuestos con las empresas o instituciones en el desarrollo de la práctica. Los estudiantes deben participar en las reuniones, encuentros sincrónicos, reuniones informativas, talleres de capacitación y demás actividades convocadas por su programa académico, por los medios que la Institución disponga para tal fin.

Para el desarrollo de las sesiones de acompañamiento y seguimiento a las prácticas debe existir una guía de aprendizaje para el estudiante que debe estar dirigida por el docente asesor, además de tener en cuenta los demás documentos que acompañan cada una de las prácticas.

ARTÍCULO 37. Evaluación de la práctica: En la práctica el estudiante será evaluado en forma cualitativa y cuantitativa con el fin de verificar el desarrollo de las competencias del saber, ser y hacer. Para realizar esta evaluación se concertará un espacio con el cooperador quien hará las veces de asesor institucional, el estudiante y el docente asesor de la IU. Digital, las partes diligenciaran un formato donde se evalúa el desempeño del proceso de manera integral, otorgando una nota cuantitativa y cualitativa del proceso.

El informe de la empresa o entidad desarrollará aspectos como la capacidad de integración al grupo de trabajo y el desempeño en su oficio profesional desde el punto de vista cualitativo no cuantitativo.

La Práctica será evaluada teniendo en cuenta las siguientes competencias:

- a) Competencias actitudinales: Son las que ponen de manifiesto los valores y condiciones para asumir retos desde lo colectivo que lleven a la cooperación, la participación, el respeto y responsabilidad con los proceso y personas con las cuales se interactúa.
- b) **Competencias cognitivas:** Son las que permiten identificar las habilidades para interpretar la realidad e interactuar con la misma, permitiendo solucionar situaciones y/o problemas generales poniendo de manifiesto las capacidades.
- c) **Competencias disciplinares:** Sobre esta competencia se da evidencia sobre la especificidad y los conocimientos e identidad profesional.

- d) **Competencias comunicativas:** Son las relacionadas con las cuatro habilidades comunicativas que parten del saber escuchar, leer, escribir, hablar de manera activa.
- e) Competencias investigativas: Permiten poner en evidencia los métodos y metodologías propias con relación a los procesos exploratorios, que como consecuencia pueden llevar a la transformación de determinada situación o proceso.

ARTÍCULO 38. Evaluación de las Agencias de Prácticas: Se llevará a cabo, en consenso con el practicante, por parte del docente asesor, durante las dos últimas semanas del periodo académico, en reunión de cierre del proceso de práctica. Para esta, se diligenciará el formato dispuesto para tal fin y sobre el que se recogen los elementos generales del proceso de práctica.

ARTÍCULO 39. Informe final de prácticas: Al finalizar la práctica, el estudiante debe presentar un informe final que recoja una visión crítica de la misma, una consideración objetiva de los conocimientos que adquirió y su habilidad para el ejercicio de la profesión. Diligenciamiento de la agenda semanal, formato que se encuentra dentro de las orientaciones generales del proceso.

ARTÍCULO 40. Sistema de evaluación: El sistema de evaluación de la práctica será numérico, de 0 a 5.

- a) La nota mínima aprobatoria de la asignatura es 3.0.
- b) La calificación se expresará en términos cualitativos y cuantitativos de 0 a 5.

ARTÍCULO 41. Calificación final: La valoración general será de un 40% de seguimiento, un 30% por la ejecución de las actividades realizadas en la práctica y un 30% con el informe final.

CAPITULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

ARTÍCULO 42. De los derechos de los estudiantes: Además de los derechos consagrados en el Reglamento Estudiantil, el estudiante que se encuentre en la realización de la Práctica tiene los siguientes derechos:

- a) Durante el proceso de preparación y realización de la práctica, el estudiante deberá recibir apoyo académico mediante el acompañamiento y evaluación de un asesor de práctica.
- b) El practicante tiene derecho a ser escuchado y orientado por la Institución Universitaria Digital de Antioquia, en relación con sus expectativas, situaciones personales y casos especiales.



- c) Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los jefes y compañeros de trabajo.
- d) Conocer de parte de la Entidad las funciones y actividades que se llevarán a cabo a lo largo de la práctica, así como los reglamentos y demás normas internas a tener en cuenta para su desempeño.
- e) Recibir el proceso de inducción por parte del cooperante asignado por la Agencia de práctica

ARTÍCULO 43. De los deberes de los estudiantes: El estudiante que se encuentre en la realización de la Práctica debe cumplir con los siguientes deberes:

- a) Conocer el Reglamento General de Prácticas y las actividades que lo conforman, con anterioridad a su inscripción.
- b) Ubicar una empresa o entidad legalmente constituida para realizar las prácticas y adelantar las gestiones necesarias ante la misma y presentarlo a la coordinación de prácticas para analizar la viabilidad.
- c) Pagar los derechos pecuniarios por matricula.
- d) Diligenciar los formatos que se deriven del proceso de prácticas en los tiempos establecidos para su cumplimiento.
- e) El desarrollo de la práctica en la Agencia conseguida o asignada deberá permanecer durante la vigencia pactada, salvo que su integralidad se encuentre en riesgo.
- f) Cumplir con las acciones y/o funciones asignadas en el acta de inicio de la práctica y las demás que le sean asignadas siempre y cuando hagan parte del alcance disciplinar.
- g) Manejar correctamente la información y documentos de la entidad donde realice la práctica y guardar, sin excepción, la reserva y confidencialidad debidas.
- h) Mantener comunicación directa con el docente asesor, a fin de informar por escrito, a través del correo electrónico institucional, chat institucional, mensaje de texto o llamada, cuando se presente cualquier eventualidad, dificultad, imprevisto, fuerza mayor o caso fortuito para que este no afecte el normal desarrollo de la práctica.
- Desarrollar la práctica dentro del semestre o en el momento en el que se pueda tomar la opción de trabajo de grado según el programa y cumplir con las horas asignadas en el plan de estudios.
- i) Asistir a los encuentros sincrónicos y reuniones de asesorías programadas.
- k) Contar con afiliación al sistema de seguridad social como beneficiario o contribuyente de forma tal que se tenga cobertura.
- Prevenir situaciones de riesgo en el ejercicio de su labor y comunicar oportunamente cualquier circunstancia potencialmente riesgosa al docente asesor, quien a su vez informará a la Coordinación de prácticas para hacer el debido proceso.
- m) Durante la vigencia de la práctica, establecer comunicación escrita con el docente asesor a través de correo electrónico.



- n) Llevar el buen nombre de la institución, mediante el acatamiento de los principios éticos y morales que dictan las buenas costumbres.
- o) Cumplimiento del Reglamento General de Prácticas y el Reglamento Interno de la Agencia de prácticas.
- p) Presentar el informe final de práctica en las fechas establecidas.
- q) Todos los demás contenidos en el Reglamento Estudiantil de la Institución
- r) En los eventos que el estudiante tenga alguna causal de justificación por caso fortuito o fuerza mayor deberá informarlo inmediatamente a través de correo electrónico, mensaje en Hangouts, WhatsApp y demás medios establecidos por la IU. Digital, debiendo presentar dentro de los tres días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, la evidencia documental de tal circunstancia junto con la carta explicando la justificación.

ARTÍCULO 44. De los deberes de la IU. Digital: Son obligaciones de la IU. Digital:

- a) Asignar un docente de prácticas para coordinar, gestionar y hacer acompañamiento al estudiante.
- b) Realizar el proceso de inducción previo al desarrollo de las prácticas y la selección de la modalidad de la práctica.
- c) Apoyar los procesos de selección, acuerdos y formalización de las prácticas.
- d) Apoyar la consecución de la práctica cuando el estudiante no encuentre Agencia de prácticas.
- e) Impulsar las prácticas teniendo en cuenta las sugerencias del estudiante.
- f) Dialogar con las empresas la posibilidad de un apoyo económico para los estudiantes, no obstante, esta determinación solo podrá ser otorgada por la Agencia de prácticas acorde con su disposición presupuestal.
- g) Hacer el debido seguimiento a la realización de las prácticas.
- h) Mantener el contacto con el estudiante y el empresario o responsable directo, para fortalecer un desempeño armónico.
- i) Explorar nuevas oportunidades para el desarrollo de prácticas.
- j) Realizar el banco de datos conformado por empresas o entidades oferentes y las posibilidades de prácticas.

ARTÍCULO 45. Comité de Prácticas: Para garantizar el funcionamiento en términos académicos administrativos del proceso se creará el Comité de Prácticas por Facultad.

ARTÍCULO 46. Integración y deberes del Comité de Prácticas: El Comité de Prácticas estará integrado por:

- a) El coordinador de programa.
- b) El coordinador de prácticas.
- c) Representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad.
- d) Representante de los docentes ante el Consejo de Facultad.

Este Comité de Prácticas se reunirá al inicio de cada período académico o cuando se requiera la revisión de un caso específico en el desarrollo del semestre.

PARÁGRRAFO 1. Son deberes del Comité de Prácticas:

- a) Fundamentar, diseñar e implementar políticas concernientes de las prácticas.
- b) Estudiar y definir las políticas de fortalecimiento del vínculo de la Institución Universitaria y la Entidad.
- c) Recomendar acciones que evidencien el fortalecimiento del proceso general de las prácticas.
- d) Estudiar y evaluar casos particulares de estudiantes, docentes o Agencias de práctica.
- e) Las situaciones que no se logren resolver o dar respuesta desde este Comité, serán derivadas al Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 47. Coordinación de Práctica: Para garantizar el funcionamiento en términos académicos administrativos del proceso se creará la Coordinación de Prácticas por programa o por Facultad, según se establezca la necesidad.

ARTÍCULO 48. Conformación y deberes de la Coordinación de Práctica: La figura de coordinación de prácticas deberá estar conformada por un docente adscrito a la Institución Universitaria que cuente con experiencia profesional desde la docencia, la investigación y la extensión, el cual debe disponer de tiempo completo o medio tiempo según sea la designación establecida por el número de estudiantes del programa y/o facultad.

PARÁGRRAFO 1. Son deberes de la Coordinación de Prácticas:

- a) Administrar el proceso de la práctica en lo relacionado con los trámites administrativos y académicos de la práctica.
- b) Servir de puente entre la Agencia de prácticas y la Institución Universitaria además de los diferentes actores involucrados en el proceso.
- c) Acompañar en el diseño y actualización de las cartas descriptivas para el desarrollo de la práctica.
- d) Presentar la relación de casos que requieran de un estudio especial al Comité de prácticas.
- e) Dar a conocer el Reglamento General de Prácticas a los diferentes actores que intervienen en el proceso.
- f) Acompañar el proceso de los convenios de cooperación de prácticas, revisando la documentación presentada por la Agencia, entre otros asuntos administrativos derivados de su constitución.
- g) Actualizar y revisar la vigencia de los convenios en el repositorio institucional.
- h) Actualizar y enviar los formatos que acompañan el proceso de la práctica.



- i) Gestionar y entregar la base de datos de estudiantes en práctica para la respectiva afiliación a la ARL.
- j) Diseñar y ejecutar la inducción a estudiantes practicantes y a los docentes asesores al inicio de cada semestre académico.
- k) Brindar acompañamiento a los docentes asesores, estudiantes y Agencias de práctica durante el semestre.
- Atender los requerimientos de los Agencias de práctica y visitarlos cuando la situación lo amerite.
- m) Analizar y gestionar las solicitudes, sugerencias e inconvenientes que se presenten en el proceso de práctica.
- n) Programar y coordinar las reuniones periódicas, de seguimiento, con los asesores de práctica.
- o) Hacer seguimiento a la entrega de informes, productos y evidencias que deben entregar los asesores al finalizar el semestre, de acuerdo con los requerimientos exigidos por cada programa y en cada modalidad de prácticas.
- p) Apoyar los procesos de autoevaluación a través de la recolección oportuna de la información resultante del proceso general de prácticas.
- q) Diligenciar y entregar de manera oportuna los informes requeridos por la Vicerrectoría Académica, el Coordinador del programa entre otras instancias que así lo ameriten.
- r) Realizar cartas de presentación de los estudiantes cuando el proceso así lo requiera.
- s) Ser mediador en la solución de conflictos entre los practicantes y los actores del proceso de prácticas.
- t) Asistir y representar a la entidad en eventos interinstitucionales relacionados con las prácticas cuando sea requerido.
- u) Estar informado de las situaciones irregulares que se presenten entre estudiantes, docente asesor y la Agencia de Prácticas, y tramitar el debido proceso, buscando alternativas de solución.
- v) Citar a reuniones periódicas a los asesores de práctica para retroalimentar el proceso, y revisar asuntos que surjan en el mismo.
- w) Garantizar el desarrollo efectivo de los procesos que comprenden las prácticas.
- x) Cumplir con los demás aspectos emergentes del proceso.

ARTÍCULO 49. El Docente Asesor de prácticas: El asesor de prácticas deberá ser un docente con título profesional y experiencia laboral en el saber específico.

PARÁGRRAFO 1. Son deberes del docente asesor de prácticas:

- a) El docente asesor acompaña semanalmente el proceso de asesoría en los aspectos conceptuales y metodológicos de los estudiantes a cargo.
- b) Revisar y retroalimentar la propuesta y su articulación a las normas metodológicas pertinente correspondientes a las modalidades de práctica que acompaña, además de los productos resultantes de la práctica.



- c) Retroalimentar a los estudiantes desde la especificidad disciplinar con apertura interdisciplinaria, a fin de que les favorezca su ejercicio académico.
- d) Evaluar permanentemente los procesos de los estudiantes para cualificar sus producciones, a través del seguimiento y retroalimentación del proceso, más allá de una calificación de resultados.
- e) Aportar a la actualización y al mejoramiento de las cartas descriptivas a la luz de las experiencias situadas en el acompañamiento semestral.
- f) Participar en la inducción docente que se realiza al inicio del semestre.
- g) Establecer canales de comunicación efectivos y asertivos con las instancias que intervienen en la práctica.
- h) Socializar el reglamento de prácticas a los estudiantes asignados
- i) Diligenciar el acta de inicio y plan de trabajo en la Agencia de Prácticas de manera virtual o presencial según sea el caso, la ubicación geográfica y la naturaleza de la práctica, además de la evaluación final y cierre de la práctica. El docente asesor, tendrá derecho a los gastos de transporte y viáticos de acuerdo con la tabla de remuneración de la IU. Digital.
- j) Realizar el seguimiento y brindar realimentación a las actividades e informes que debe llevar a cabo el estudiante durante el proceso de la práctica.
- k) Realizar la evaluación del proceso de práctica acorde con los porcentajes que se asignen.
- I) Entregar el informe final y los resultados del proceso de práctica a la Coordinación de Práctica del programa o de facultad, incluyendo la versión final de trabajos de grado aprobados, con la respectiva licencia y autorización para publicación de obras y trabajos de grado.
- m) Actuar como interlocutor con la Agencia de prácticas, con el fin de recibir sugerencias para el programa de Prácticas o mejoramiento en la gestión del estudiante en práctica.
- n) Revisar y dar respuesta oportuna a correos electrónicos enviados por los estudiantes concernientes al proceso,

ARTÍCULO 50. Deberes de la Agencia de Prácticas: La Agencia de prácticas o escenario práctica debe ser una organización pública o privada cuya finalidad y estructura permite la recepción de estudiantes para el desarrollo efectivo del proceso de la práctica, la cual cumplirá con los siguientes elementos legales y funciones:

- a) Estar legalmente constituida, mínimo con dos años de constitución.
- b) Disponer la documentación para la realización del convenio Interinstitucional
- c) Firmar el convenio de cooperación interinstitucional.
- d) Destinar un espacio con recursos locativos, materiales y humanos para el desarrollo de la práctica.
- e) Realizar la inducción institucional y la capacitación necesaria a los estudiantes, al iniciar su proceso de práctica.
- f) Designar un Cooperador Asesor con experiencia laboral y que cumpla con el perfil del área disciplinar para acompañar, orientar y evaluar al estudiante.



- g) Garantizar el desarrollo de actividades propias del saber específico del estudiante.
- h) Realizar el pago de la ARL acorde con lo estipulado el Decreto 055 de 2015 del Ministerio de la Protección Social en caso de contar con los recursos informar a la coordinación de prácticas para realizar el trámite interno.
- i) Destinar un rubro para el desplazamiento del estudiante cuando debe cumplir funciones fuera de la sede y/o en algún trabajo de campo.
- j) Generar mecanismos de comunicación asertiva entre la Agencia de Prácticas, el practicante y demás personas involucradas en el proceso de práctica, a fin de desarrollar un trabajo coordinado que responda a las expectativas de las partes.
- k) Informar inmediatamente al asesor de práctica cualquier anomalía, inasistencia o impuntualidad del estudiante.
- Realizar el proceso de seguimiento y evaluación del desempeño del estudiante durante la práctica, conforme con los formatos institucionales.

ARTÍCULO 51. El Cooperador Institucional: El cooperador es la persona designada por la Agencia de Prácticas como asesor del practicante, con título profesional y experiencia laboral en el saber específico.

PARÁGRRAFO 1. Son deberes del cooperador:

- a) Realizar la inducción al estudiante.
- b) Definir el plan de acción del estudiante.
- c) Suscribir el acta de inicio de la práctica.
- d) Asesorar en términos metodológicos el proceso del estudiante.
- e) Evaluar las acciones del estudiante.
- f) Garantizar las acciones y los recursos necesarios para el desarrollo de la práctica.
- g) Mantener comunicación permanente con el docente asesor a través de los medios tecnológicos dispuestos.
- h) Diligenciar los formatos destinados para el seguimiento de la práctica.
- i) Disponer de un trato respetuoso con el estudiante.
- i) Hacer un adecuado uso de la ética profesional.
- k) Facilitar los documentos institucionales que sean necesarios para el desarrollo de la práctica, previos acuerdos escritos de confidencialidad con el estudiante y el asesor, en caso de ser necesario.
- I) Informar oportunamente al asesor, cualquier inquietud o anomalía que se presente en el desarrollo de la práctica.
- m) Mantener comunicación permanente con el docente asesor o con la Coordinación de Prácticas del programa, a fin de dinamizar procesos y resolver las inquietudes resultantes.
- n) Observar y analizar el desenvolvimiento profesional y actitudinal del practicante en las actividades que le corresponda desarrollar.
- o) Orientar los procesos de cualificación que le permitan al practicante fortalecer su formación profesional.



CAPITULO IX PÉRDIDA, CANCELACIONES, CAMBIOS Y CIERRE ANTICIPADO DE LA PRÁCTICA

ARTÍCULO 52. Causales para reprobar las prácticas: Son causa para reprobar las prácticas, las siguientes:

- a) Suspensión por parte de la Agencia de prácticas.
- b) Violación al Reglamento Interno de Trabajo de la Agencia de prácticas.
- c) Infringir las disposiciones del Reglamento Estudiantil y del Reglamento General de Prácticas.
- d) Evaluación general del proceso inferior a tres (3.0).
- e) Las demás disposiciones conferidas en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 53. Cancelación voluntaria por parte del estudiante: Cuando un estudiante decide cancelar voluntariamente la práctica profesional, podrá hacerlo pasado el tiempo de ajustes, si al momento de la solicitud no ha superado el 30% del desarrollo de la práctica. Para los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Directivo 079 de 2020, correspondiente al Reglamento Estudiantil, específicamente en lo que establece el artículo 28 o aquellos que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 54. Cancelación de la práctica por faltas de asistencia o abandono injustificado de la Agencia de Prácticas: Si durante el tiempo del desarrollo de la práctica el estudiante deja de asistir tres veces seguidas, sin justificación alguna a la Agencia de prácticas, la práctica será cancelada y deberá seguir el conducto establecido para la cancelación en el sistema por inasistencia.

PARÁGRAFO 1. El abandono injustificado de la práctica deberá ser comunicada por la Agencia de prácticas y será el docente asesor quien documente los hechos en el formato dispuesto para tal fin, para posteriormente comunicar a la Coordinación de Prácticas, quien lo llevará ante el Consejo de Facultad, dónde se tomarán las acciones a seguir para la cancelación.

ARTÍCULO 55. Cancelación de la práctica por incapacidad médica: En el evento de presentarse una incapacidad médica, el estudiante deberá presentar a través de correo electrónico al docente asesor y cooperante institucional la respectiva certificación expedida por la EPS o entidad competente, la práctica será sujeto de cancelación cuando el tiempo de convalecencia sea superior al 30% de la intensidad horaria de la práctica.

ARTÍCULO 56. Cambio de práctica: El estudiante podrá solicitar un cambio de Agencia de Prácticas, cuando se presenten las siguientes situaciones:

a) Por la falta de garantías e incumplimiento de la Agencia de prácticas.

- b) Cuando la integridad del estudiante se encuentra en riesgo o vulnerada al interior de la Agencia de Prácticas, en este caso será el estudiante quien haga la solicitud y el docente asesor se encarga de realizar la validación para emitir el concepto de cierre.
- c) Cuando se dé lugar a conflictos irresolubles presentados entre el practicante y algún miembro de la Agencia de Prácticas, posterior al seguimiento, validación y recomendaciones realizadas por el docente asesor.
- d) La asignación o delegación, por parte la Agencia de Prácticas, de funciones o actividades no propias del área de estudio del practicante o no estipuladas dentro los convenios de práctica.

PARÁGRAFO 1. Para llevar a cabo el cambio de la práctica, el estudiante deberá enviar la solicitud a través de correo electrónico a la Coordinación de Prácticas para analizar y ejecutar el respectivo proceso con el Consejo de Facultad o instancias que se requieran para emitir un concepto que posteriormente se le deberá informar al estudiante por escrito.

ARTÍCULO 57. Cierre anticipado de la práctica: El cierre anticipado de la práctica se da, cuando la Agencia de prácticas decide realizar la culminación antes de finalizar el tiempo pactado, previo al establecimiento de acciones de mejora al estudiante durante el proceso y este no acoge de manera responsable las indicaciones. Cuando los motivos del cierre anticipado de la práctica son por asuntos menores, y se lleva el 80% de consolidado de los productos y de la intervención de la práctica (incluyendo la evaluación cuantitativa y cualitativa arrojada por la Agencia de prácticas), será el Comité de Prácticas quien determine como nota definitiva del proceso, la nota consolidada que se lleve en el momento del cierre anticipado. Si este porcentaje del 80% arroja una nota superior a 3.0 el estudiante da por finalizado su proceso de práctica.

CAPÍTULO X. SANCIONES, FALTAS Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN LAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 58. Las sanciones disciplinarias: Las sanciones disciplinarias aplicables a los estudiantes de práctica corresponden a las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la IU. Digital.

Parágrafo 1. Justificaciones validas: Las justificaciones que se aceptarán como válidas, son las que tienen que ver con un caso fortuito o fuerza mayor.



CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59. Casos excepcionales no contemplados en el presente reglamento: El Consejo de Facultad es el ente autorizado para Interpretar el presente Reglamento y para solucionar los casos de dificultad en la aplicación de éste.

ARTÍCULO 60. Vigencia: El presente Acuerdo Académico rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA

Presidente del Consejo Académico

JESSICA NDREA AGUDELO VÉLEZ

Secretaria del Consejo Académico